



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2020-00472-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Bucaramanga, 8 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito se convoca a las partes para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para esta audiencia se fija la de las 9.A.M del día PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

- Tener como prueba el poder y los documentos allegados por el demandante con la demanda relacionados en el punto de las pruebas.

No se solicitaron pruebas al descorrer el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL

- La demanda fue contestada por curador *ad litem*, sin que se aportaran pruebas documentales.

2. INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio a la parte demandante: MARIA ELENA GARCIA CHAMBON para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el Curador *ad litem* de la demandada.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.



1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8870c71bc5b6ea071a5391bc827d473c1a48b6ee960ab16836056285980a2d72**

Documento generado en 08/02/2023 12:29:48 PM

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>